

**RESOLUCION No. 092  
(24 DE NOVIEMBRE DE 2022)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE UN ACTA EN EL LIBRO DE REGISTROS DE VEEDURIAS CIUDADANAS”.**

EL PERSONERO MUNICIPAL DE MANÍ (CASANARE) EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, EN ESPECIAL LAS QUE CONFIERE LA LEY 136/94 Y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 850 de 2003, estipula de manera taxativa:

*“ARTÍCULO 1º DEFINICIÓN. Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

*Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que, en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.” (...)*

Que, aunado a lo anterior, la Constitución Política en su artículo 270 y la Ley 134 de 1994 en su artículo 100 expresan que

*ARTICULO 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

*ARTÍCULO 100. DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos.*

*La vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos, de acuerdo con la Constitución y la ley que reglamente el artículo 270 de la Constitución Política. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

Que de igual manera la Ley 850 de 2003 se establece que:

**ARTÍCULO 4º. Objeto. La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)**

(...)

**ARTÍCULO 5º. Ámbito del ejercicio de la vigilancia. Las veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma, trátase de organismos, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública; en el caso de organismos descentralizados creados en forma indirecta, o de empresas con participación del capital privado y público tendrán derecho a ejercer la vigilancia sobre los recursos de origen público. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)**

(...)

Que el 30 de septiembre de 2022, a las 06:00 p.m. mediante acta de constitución, se conformó la veeduría ciudadana “**VEEDURIA ESPECIALIZADA MANI GAVIOTAS 2022**”

Que, del mismo modo, el inciso 2 del artículo 3 de la precitada, establece que

*(...) La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.*

*Que en la reunión realizada el día 28 de septiembre de 2022, con Contraloría, Personería y asistentes presentes, el señor Rolfer Mariño Sánchez con cedula de ciudadanía N°74.795.072, preguntó ante las entidades presentes, que si había impedimento para hacer parte de la veeduría, por ser una persona sancionada por responsabilidad fiscal e inhabilitado para ejercer cargos públicos y/o contrato con entidades del estado por un periodo de 10 años.*

*Que de lo anterior y a petición del señor Rolfer Mariño Sánchez con cédula de ciudadanía N.º 74.795.072, este despacho procede a elevar solicitud oficial a la Procuraduría y Contraloría el 10 de octubre de 2022, y cumplido los términos no hubo respuesta, por lo que este despacho acoge la aclaración de no estar incurso en impedimentos y/o prohibiciones.*

Que se ha verificado el cumplimiento y concordancia a lo establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 850 de 2003 y las normas legales vigentes sobre la participación ciudadana, frente a la veeduría “**VEEDURIA ESPECIALIZADA MANI GAVIOTAS 2022**”

En mérito de lo expuesto;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el libro de las veedurías ciudadanas de la Personería Municipal, la veeduría conformada mediante acta de constitución, con fecha del 30 de septiembre de 2022; teniendo como mesa directiva de la misma, según oficio allegado al despacho el día 12 de octubre del 2022, eligiendo como coordinador al señor Rolfer Mariño Sánchez al identificado con cedula de ciudadanía N°74.795.072, y como secretaria la señora Justicia y Paz Colombia, identificada con cedula de ciudadanía N°23.725.237.

Esta veeduría tiene domicilio en el Municipio de Maní Casanare calle 13 N.º 3-49 Piso 1, local 116 Centro Comercial Palma Centro, barrio Centro, correo electrónico [veeduriaspecializada2022@gmail.com](mailto:veeduriaspecializada2022@gmail.com), número telefónico 3214755784, para efectos de correspondencia.

Duración. La duración de la veeduría será hasta la liquidación del contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto, control y vigilancia de la presente veeduría es “*Control social a la inversión de dineros públicos en el proceso de licitación pública MM-LP-001-2022*” de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 850 de 2003 y las normas legales vigentes sobre la participación ciudadana

**ARTÍCULO TERCERO:** Los veedores, dentro del marco del respeto, pueden solicitar la información y colaboración que sea requerida para el cumplimiento de sus funciones a los servidores del estado encargado de estas actividades, y demás personas que tengan alguna clase de relación contractual con este tema o a la misma comunidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los veedores deberán rendir informe a la comunidad acerca de la vigilancia y en general, dar cabal cumplimiento a todas aquellas funciones, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución y Ley.

Por secretaría infórmese a la Administración Municipal de Maní de la presente Resolución para efectos de conocimiento y que sea esta la encargada de transmitir la respectiva información a las dependencias que aplique; de igual modo para que sea radicada ante la secretaria de Gobierno Departamental.

Dada en el despacho de la Personería Municipal de Maní Casanare, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2022.

## COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANJHY JULIETH RIVERA LARROTTA  
Personería Municipal

**Trabajando por garantizar sus derechos**

Calle 18 N. 3- 80 Palacio Municipal  
em@il: [personeria@mani-casanare.gov.co](mailto:personeria@mani-casanare.gov.co)  
2020-2024

